



Roj: **STSJ M 12073/2022 - ECLI:ES:TSJM:2022:12073**

Id Cendoj: **28079330032022101387**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso**

Sede: **Madrid**

Sección: **3**

Fecha: **19/10/2022**

Nº de Recurso: **1110/2020**

Nº de Resolución: **1403/2022**

Procedimiento: **Procedimiento ordinario**

Ponente: **ANGEL NOVOA FERNANDEZ**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

### **Tribunal Superior de Justicia de Madrid**

Sala de lo Contencioso-Administrativo

#### **Sección Tercera**

C/ General Castaños, 1 , Planta 1 - 28004

33009730

**NIG:** 28.079.00.3-2020/0025552

#### **Procedimiento Ordinario 1110/2020**

**Demandante:** D./Dña. Victorino y D./Dña. Santiago

PROCURADOR D./Dña. JOSE LUIS BARRAGUES FERNANDEZ

**Demandado:** MINISTERIO DE **DEFENSA**

Sr. ABOGADO DEL ESTADO

#### **SENTENCIA N° 1403/2022**

Presidente:

**D. GUSTAVO RAMON LESCURE CEÑAL**

Magistrados:

**D. ANGEL NOVOA FERNANDEZ**

**D. RAFAEL ESTEVEZ PENDAS**

En la Villa de Madrid a diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

Visto el recurso contencioso-administrativo núm. 1110/20 formulado por Don José Luis Barragués Fernández Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de Don Victorino y Don Santiago , asistidos en el presente recurso por Doña María José Ruiz Félez, contra las resoluciones desestimatorias del GENERAL JEFE del MAPER, ambas de fecha 22/10/2020 sobre denegación de percepción de componente singular de complemento específico; habiendo sido parte demandada el MINISTERIO DE **DEFENSA** representado por Abogado del Estado.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO** .- La referida representación de la parte actora promovió el presente recurso contencioso-administrativo contra las resoluciones reseñadas, y seguido el cauce procesal previsto legalmente, cada parte interviniente despachó, en el momento oportuno y por su orden legal conferido, el trámite correspondiente de demanda y de contestación, en cuyos escritos, y conforme a los hechos y razonamientos jurídicos



consignados, suplicaron respectivamente la anulación del acto objeto de impugnación y la desestimación de ésta, en los términos que figuran en aquéllos.

**SEGUNDO** .- Seguido el proceso por los cauces legales, y efectuadas las actuaciones y los trámites que constan en los autos, quedaron éstos pendientes de señalamiento para votación y fallo, que tuvo lugar el día 19 de octubre de 2022.

Siendo Ponente el lltmo. Sr. Magistrado D. Ángel Novoa Fernández.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO** .- Por el Sargento 1º don Santiago , se solicitó el abono del componente singular del complemento específico (CSCE), conforme a las funciones desempeñadas con carácter interino como Jefe de la Primera Sección de la Plana Mayor de Mando del Batallón "Princesa" 1/2 desde el 25 de enero de 2016 hasta el 4 de enero de 2019.

Por Resolución del General Director de Personal, de 18 de mayo de 2020, se desestimó la citada pretensión indicándose que en la plantilla orgánica del citado Batallón no existía el puesto de Jefe de la S-1 de PLMM.

Por el Sargento 1º don Victorino ., se solicitó el abono del componente singular del complemento específico (CSCE) conforme a las funciones desempeñadas como Jefe de S-2 del BIP 1/2 del Regimiento "la Reina" nº 2 con carácter interino, correspondiente al periodo desde el 22 de septiembre de 2017 hasta el 1 de febrero de 2020.

Por Resolución del General Director de Personal, de 18 de mayo de 2020, se desestimó la citada pretensión indicándose que en la plantilla orgánica no se contemplaba el puesto de "Jefe de la S-2 de PLMM".

Destacar pues que la esencia de la desestimación viene dada por la inexistencia del puesto.

En concreto se apunta que la Plana Mayor de Mando se articula en dos núcleos, S2/S3 y S1/S4, cada uno de ellos al mando de un comandante; como "auxiliares" los comandantes disponen de cinco capitanes con una sección definida para desempeñar su cometido (los capitanes AS1, AS2 y AS3 en la Plana Mayor de Mando, el capitán jefe de la Compañía de Mando y Apoyo, que tiene además el cometido de AS3, y el capitán jefe de la Compañía de Servicios, que tiene además el cometido de AS4), sin que ello implique el mando de dicha sección, que recae directamente en el comandante. También disponen de varios suboficiales y personal de tropa encuadrados en los equipos S1/S4 y S2/S3 de la Sección de Mando y Transmisiones, de la Compañía de Mando y Apoyo, sin que ninguno de ellos esté asignado específicamente a una sección según la plantilla orgánica.

**SEGUNDO** .- Demandan los recurrentes que con anulación de la resolución impugnada se dicte sentencia por la que sean anuladas sendas resoluciones desestimatorias del GENERAL JEFE DEL MANDO DE PERSONAL DEL **EJERCITO DE TIERRA** (MAPER), ambas de fecha 22/10/2020, y se reconozca a los recurrentes su derecho el derecho a la percepción del Componente Singular del Complemento Específico (CSCE): Victorino , Jefe de la S-2 del BIP Princesa 1/2 del R.I. LA REINA N.º 2, (Batallón de Infantería Protegida Princesa 1/2 del Regimiento de Infantería LA REINA N.º 2), que ocupó y ejerció con carácter interino. Puesto interino desarrollado desde: el 22 de septiembre 2017 al 1 febrero 2020. Abonándosele la diferencia con respecto al CSCE cobrado y lo dejado de percibir, que salvo error de hecho sería la cantidad de: 6920,68 € á los intereses legales correspondientes hasta el momento de su abono, retrotrayéndose los efectos económicos dentro del plazo de prescripción que dispone la Ley General Presupuestaria desde la fecha en la cual fue cursada la instancia. Cantidad calculada e intereses, que se solicita se determinen en ejecución de sentencia. Santiago , Jefe de S-1 del del BIP 1/2 Princesa del R.I. LA REINA N.º 2, (Batallón de Infantería Protegida Princesa 1/2 del Regimiento de Infantería LA REINA N.º 2), que ocupó y ejerció con carácter interino. Puesto interino desarrollado desde: El 25 enero 2016 al 04 enero 2019. Abonándosele la diferencia con respecto al CSCE cobrado y lo dejado de percibir, que salvo error de hecho sería la cantidad de: 8344,87 € más los intereses legales correspondientes hasta el momento de su abono, retrotrayéndose los efectos económicos dentro del plazo de prescripción que dispone la Ley General Presupuestaria desde la fecha en la cual fue cursada la instancia. Cantidad calculada e intereses, que se solicita se determinen en ejecución de sentencia.

Sistemáticamente, concluye que es criterio de los Tribunales, el hecho de que se desempeñe interinamente un puesto de trabajo da lugar al cobro del CSCE asignado a éste.

Añade que ha quedado demostrado ampliamente la existencia del puesto dado que la Administración reconoce expresamente tanto el nombramiento con publicación en la Orden de la Unidad como su anotación en la hoja de servicios, sobre la cual certifica el puesto de trabajo desarrollado con carácter interino y con una CSCE asignado superior al suyo.



Puntualizan que la resolución no acredita ni justifica en absoluto lo que afirma, la inexistencia del puesto ya que en la Plantilla Orgánica de la Plana Mayor de Mando del Batallón de Infantería "Princesa" I/2, existen perfectamente identificados, los puestos y las funciones de los Jefes de la Sección de S-1 y S2, cuya jefatura ejercen que corresponden a los 4 capitanes, y a su vez, como Jefes de sección tienen otra función, auxiliar al Jefe del Batallón, al Teniente Coronel.

El Comandante será el Jefe del núcleo que corresponda, pero en todo caso hay 4 secciones, cada una mandada por un Capitán.

Por el Abogado del Estado, en representación del Ministerio de **Defensa**, se insta la desestimación del recurso reiterando sustancialmente los motivos de la resolución administrativa impugnada.

**TERCERO.** - Por esta misma Sala y Sección en sentencias entre otras nº 42/2020, 27/01/2020, P.O.197/2019 y sentencia nº 145/2020, 11/03/2020, P.O.530/2019, y más reciente en el recurso nº 83/2021, se tiene declarado sobre el Componente Singular del Complemento Específico (CSCE), asociado a un puesto ocupado con carácter interino, en sentencia de uno de junio de dos mil veintidós, en su fundamento de derecho CUARTO :

*" Sobre el particular, esta Sala y Sección, se ha pronunciado en anteriores Sentencias -por ejemplo, de 11 de marzo de 2020, en recurso 530/2019, con cita de otras anteriores- donde las cuestiones ahora planteadas fueron resueltas en favor de las pretensiones del demandante.*

*Por una parte, el CSCE está referido al puesto de trabajo realmente desempeñado, de tal manera que, si el recurrente lo ejerció durante el período de tiempo que menciona, y así lo acredita suficientemente tiene derecho a su percibo, aunque tal ejercicio hubiere sido mediante adscripción provisional o sin nombramiento formal alguno, esto es como situación meramente de hecho.*

*En segundo lugar, su devengo se desvincula de un nombramiento formal, "...no siendo relevante el que no existiera nombramiento formal, sin que esto suponga extraer otras consecuencias del desempeño interino y provisional del concreto puesto, (...), todo ello por la singular naturaleza del componente singular del complemento específico en los términos que recoge el Reglamento de Retribuciones del Personal de las Fuerzas Armadas, vinculado al concreto puesto que se desempeña e incluso, expresamente desvinculado, al declararse expresamente como independiente, del empleo del militar que ocupa el puesto..."*

En este caso, no se cuestiona y si se acredita en ambos casos las funciones desempeñadas como "Capitán" con carácter interino:

- Victorino, Jefe de la S-2 del BIP 1/2 del R.I. LA REINA Nº 2 con carácter interino. Puesto interino desarrollado desde: el 22 de septiembre 2017 al 1 febrero 2020. Nombramiento que se realizó con publicación en la Orden del 21/09/2017 de la Brigada Guzmán el Bueno X, y que consta en la página 18 del expediente. Consta el cese en el nombramiento el 1/02/2020, por escrito del Teniente Coronel Jefe del Regimiento de Infantería (R.I.), LA REINA N.º 2, BIP "PRINCESA". y que consta en la página 21 del expediente.

*Puesto de trabajo y jefatura interina, acreditada y anotada en su hoja de servicios, como consta en las certificaciones emitidas por la Administración, para los años 2017,2018, 2019, y que consta en las páginas 22 a la 24 del expediente.*

- Santiago, Jefe de S-1 del Batallón Ligero Protegido "Princesa" I/2 del Regimiento "La Reina" Nº 2 con carácter interino.

*Puesto interino desarrollado desde: El 25 enero 2016 al 04 enero 2019. Nombramiento que se realizó con publicación en la Orden del 28/01/2016 de la Brigada de Infantería Mecanizada X Base de Cerro Muriano, y que consta en la página 63 del expediente. Consta el cese en el nombramiento con publicación en la Orden del 05/01/2019 de la Brigada Guzmán el Bueno X, la página 71 del expediente.*

*Puesto de trabajo y jefatura interina, acreditada y anotada en su hoja de servicios, como consta en las certificaciones emitidas por la Administración, para los años 2017,2018, 2019, y que consta en las páginas 60 a la 62 del expediente.*

En este caso, las órdenes de nombramiento y cese de los recurrentes hacen constar pues que ocupó el puesto con carácter interino, puestos correspondientes al empleo de Capitán con un CSCE superior al del puesto de los recurrentes. Ello determina, como ha señalado la jurisprudencia en reiteradas ocasiones, que si se acredita fehacientemente la realización de la totalidad de las funciones correspondientes a un puesto, quien las ha realizado ha de cobrar el complemento específico correspondiente al puesto efectivamente desempeñado.

Hay que puntualizar que a raíz de la cambiante jurisprudencia que se dio en esta materia, surge la Resolución 434/193/2019 del Subsecretario de **Defensa**, de 11 de octubre, por la que se establecen criterios para la



asignación del componente singular del complemento específico que corresponde por el desempeño de puesto de forma interina, de la que destacamos:

*" Los Tribunales Superiores de Justicia han dictado Sentencias firmes favorables al abono del Componente Singular del Complemento Específico del puesto que se desempeña de forma interina, en lugar del asignado al puesto de trabajo que efectivamente se ocupa en la Relación de Puestos Militares"*

*Apartado segundo, Desempeño de funciones de forma interina, dice:*

*"Segundo. - Desempeño de funciones de forma interina. " El nombramiento en un puesto de forma interina procederá en los casos previstos por la normativa, cuando el puesto se encuentre **vacante**, sin pérdida del **destino** anterior."*

*"Durante esta situación se percibirá el componente singular del complemento específico establecido para el puesto que se ocupe con carácter interino, siempre que sea superior al que estuviera percibiendo."*

*" A los efectos de percepción del componente singular del complemento específico del puesto que se desempeña efectivamente de forma interina, deberá realizarse un nombramiento formal, cuya materialización se realizará utilizando los mecanismos de gestión que ofrece el Sistema de Información de Personal del Ministerio de **Defensa**."*

*"Quinto. - En todo caso, el componente singular del complemento específico deberá adecuarse a las funciones que efectivamente se desempeñen con independencia del empleo."*

El recurso, a raíz de la prueba presentada y analizada, ha de ser estimado en la forma y modo determinado en el fallo.

**CUARTO** .- De conformidad con lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley Jurisdiccional 29/1.998, procede la imposición de las costas procesales a la Administración por importe de 600 euros ( más IVA ) .

VISTOS los preceptos legales citados, y los demás de concordante y general aplicación.

## FALLAMOS

ESTIMAMOS el recurso contencioso-administrativo de Don José Luis Barragués Fernández Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de Don Victorino y Don Santiago , contra las resoluciones desestimatorias del GENERAL JEFE del MAPER, ambas de fecha 22/10/2020, que se anulan , abonándosele la diferencia con respecto al CSCE cobrado y lo dejado de percibir, más los intereses legales correspondientes hasta el momento de su abono, retrotrayéndose los efectos económicos dentro del plazo de prescripción que dispone la Ley General Presupuestaria desde la fecha en la cual fue cursada la instancia. Cantidad calculada e intereses, que se determinen en ejecución de sentencia, sin costas.

La presente sentencia es susceptible de recurso de casación, que deberá prepararse ante esta Sala en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de su notificación, acreditándose en el escrito de preparación del recurso el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 89.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, con justificación del interés casacional objetivo que presente. Previa constitución del depósito previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no tener por preparado el recurso.

Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Sección, cuenta-expediente nº 2608-0000-93-1110-20 (Banco de Santander, Sucursal c/ Barquillo nº 49), especificando en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" 24 Contencioso-Casación (50 euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, se realizará a la cuenta general nº 0049-3569-92-0005001274 (IBAN ES55-0049-3569 9200 0500 1274) y se consignará el número de cuenta-expediente 2608-0000-93-1110-20 en el campo "Observaciones" o "Concepto de la transferencia" y a continuación, separados por espacios, los demás datos de interés.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.